

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 0180-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de mayo del 2002

CONSIDERANDO

Que, con fecha 08.04.02 se llevó a cabo el acto de de presentación de propuestas y apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS En este acto se recepcionó la propuesta técnica y económica de la firma PRODUCTOS SAN ISIDRO S.A.;

Que, con fecha 23.04.02, el Comité Especial encargado de este proceso de selección, luego de evaluar las propuestas procedió a otorgar la buena pro, no resultando beneficiada con ésta, en el ítem 18 (Ancash II), la firma PRODUCTOS SAN ISIDRO S.A.;

Que, con fecha 30.04.02, la referida firma interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CORPORACION MELGAR S.A. en el ítem 18 (Ancash II);

Que, el artículo 168° inciso 11) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, prescribe como requisito de admisibilidad del recurso de apelación, que éste se encuentre autorizado por abogado, entre otros, en los casos de licitaciones públicas, debiendo entenderse que el profesional que autoriza este recurso impugnativo, además de contar con el título profesional de abogado, no debe tener impedimento para ejercer esta profesión, ya sea por impedimento legal, por impedimento por mandato judicial o por estar inhabilitado por su gremio profesional;

Que, el escrito presentado por el citado postor aparentemente cumplió con este requisito, al consignar éste una firma ilegible con el membrete que responde al de la abogada Diana Marisol Hernandez Lezama con Reg. CAL 22834. Cabe señalar, que la autorización que efectuó la citada letrada no fue observada atendiendo al principio de presunción de veracidad, establecido en Artículo IV, Numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el artículo 42° del mismo cuerpo normativo. Sin embargo, luego de realizada una fiscalización posterior, se determinó que la referida profesional se encuentra inhabilitada para ejercer la profesión de abogado, conforme consta en el documento de fecha 15.05.02, suscrito por la Secretaria General del Colegio de Abogados de Lima, Dra. Mery Torres Dallorio;

Que, no habiendo la citada firma cumplido con el requisito prescrito en el artículo 168° inciso 11) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, es que debe declararse inadmisibile el citado recurso;



De conformidad con los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por la firma PRODUCTOS SAN ISIDRO S.A., por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los terceros legítimos.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO que la presente copia
fotostática es idéntica al original
que he examinado de vista y que he devuelto
en el momento correspondiente.
Fecha: *20/05/2002*

[Handwritten Signature]
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
RJ N° 0363-2001-MOPD-INS